



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2009 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004019, Ent. N°3017/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2020, para la "Ejecución de obras de ampliación en el Cementerio Municipal de la ciudad de Maldonado";

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones legales en la página web de Compras Estatales (11/6/2020) y en el Diario Oficial (11/6/2020);

2) que luce Acta de Apertura de fecha 26/6/2021 de la que surge que se presentaron las siguientes firmas: LOVEWAY S.A., BURESIL S.A., CIEMSA., FABRA S.A. y DORILER S.A.. Se deja constancia que la Oferta N° 1 LOVEWAY S.A. presentó original de la póliza de mantenimiento de oferta sin depositar, quedando su admisibilidad a estudio de la Comisión Asesora. La empresa BURESIL S.A. deja constancia que: la empresa LOVEWAY S.A. no presentó depósito de garantía de mantenimiento de oferta previo a la hora de apertura de ofertas; la empresa LOVEWAY S.A. no cuenta con capacidad según VECA para ejecutar la obra objeto del presente llamado; la empresa DORILER S.A. no cuenta con experiencia en obras similares ni en monto ni en tipo de obras; las empresas DORILER S.A. y FABRA S.A. no presentan la nota de declaración para la garantía de los trabajos de aislación exigida en los recaudos del llamado;

3) que BURESIL S.A. mediante nota de fecha 29/6/2020 presenta nota ampliando las observaciones que efectuaron al momento de la apertura de ofertas, señalando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) LOVEWAY S.A. no presentó recibo de depósito de garantía de mantenimiento de oferta y no cuenta con capacidad de contratación según Certificado VECA vigente para ejecutar la obra objeto del llamado;

3.2) DORILER S.A. presenta inconsistencias en los precios sumada a la falta de claridad en la cotización y en la presentación de rubros claros y coherentes, los que constituyen motivos más que justificados para eliminar dicha oferta y asegurar un proceso de adjudicación claro y transparente;

4) que luce informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 3/7/2021, del cual surge que las empresas LOVEWAY S.A. y DORILER S.A. no son tenidas en cuenta en la licitación en cuestión por no haber cumplido con diversos requisitos establecidos en el Pliego que rige el llamado. De las tres empresas restantes resultan los siguientes precios: BURESIL S.A. \$ 167:569.565; FABRA S.A. \$ 174:091.780 y CIEMSA \$ 230:861.857. De la comparativa se desprende que la diferencia entre las empresas BURESIL S.A. y FABRA S.A. es de 4.98%;

5) que del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 7/7/2020, del cual surge que los índices de ponderación en el PPC son los siguientes: Precio 60% sistemas constructivos a emplear; 15% antecedentes; 10% plazo. Se efectuó informe técnico del área peticionante y habiéndose resuelto adjudicar las propuestas en forma conjunta las etapas (A+B) anexo a aquel en actuación 23, en el que se excluyen las ofertas 1 y 5, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego;

6) que se confirió la vista preceptuada en el Artículo 67 del T.O.C.A.F.. Luce evacuación de vista presentada por la firma DORILER S.A., de fecha 27/7/2020, en el marco de lo dispuesto por el Art. 67 del T.O.C.A.F., de la cual surge que según su evaluación ninguno de los puntos que observa la Comisión a la oferta puede ser motivo de descalificación, cuando según el Art. 65 del T.O.C.A.F. no hay un apartamiento sustancial en las condiciones que no pueda ser subsanado sin "alterar materialmente la igualdad de los oferentes". Según el Art. 66 del T.O.C.A.F se pudo haber



TRIBUNAL DE CUENTAS

consultado al respecto “sin pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta”. Consideran que la exclusión de la oferta sería un apartamiento a las condiciones de igualdad entre los oferentes, por lo que solicitan se revea el informe técnico y se tenga en cuenta dicha oferta para ser evaluada;

7) que del Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 8/4/2021, surge que se considera pertinente contestar la nota presentada por DORILER S.A.;

8) que se adjunta Informe elaborado por el Arq. Carlos Baggi de la Dirección General de Planteamiento, de fecha 12/4/2021, en respuesta a la nota de la firma DORILER S.A. , donde se reiteran las observaciones oportunamente formuladas señalando que no puede ser tomada en cuenta como válida para el comparativo de ofertas. Se efectuó la notificación a la firma vía mail;

9) que según Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 16/4/2021, surge que dado el tiempo transcurrido desde la apertura de la licitación, dicha comisión entiende pertinente realizar un nuevo informe a los efectos de seguir con los trámites correspondientes para la adjudicación de la obra. Surge del informe a efectos de la Dirección General de Planeamiento, dos empresas (BURESIL S.A. y FABRA S.A.) presentan una calificación similar al deferir en menos de un 5%. En tal sentido y dado el tiempo transcurrido desde la apertura, correspondería notificar a ambas empresas para que manifiesten si están de acuerdo en el mantenimiento de la oferta. En caso afirmativo, se les invita que en ese mismo acto procedan a realizar una propuesta de mejora de oferta, conforme a las normas correspondientes, o en su caso manifestar expresamente el mantenimiento de la oferta ya presentada, las que serán recibidas el 30/4/2021;

10) que se adjuntan mejoras de ofertas presentadas por BUSERIL S.A. y FABRA S.A., así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 30/4/2021, referente a la recepción y apertura de mejora de ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que luce informe técnico de fecha 20/5/2021, del que surge que en el marco de la nota presentada por la firma BURESIL S.A. con fecha 21/4/2021 es correcto el error observado por esta en la evaluación de ofertas originales de las empresas participantes. La empresa BURESIL S.A. presentó en su oferta original una nota de descuento del 28% sobre el total de leyes sociales. En la evaluación de ofertas realizada por dicha oficina se aplicó de forma errónea el descuento sobre el valor de leyes sociales. De la corrección realizada se observa que la diferencia en el puntaje total es mayor a un 5%, debiéndose dejar sin efecto el llamado a mejora de ofertas realizado por la Comisión Asesora.;

12) que según Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 21/5/2021, se comparte que en caso de existir error y de haberse constatado, con respecto al cálculo del precio de la oferta y al superar el margen previsto en las normas, corresponde sugerir la adjudicación a la empresa BURESIL S.A. según lo que surge de la oferta inicial y del informe técnico, por un total de \$ 165:575.103,26, debiendo finalizar la obra en un total de 8 meses;

13) que del Informe de la Dirección de Contaduría, de fecha 23/8/2021, surge que corresponde la remisión al Tribunal de Cuentas de las actuaciones, indicando que la suma de \$ 142:130.000 se cargó al rubro 5382 – 510804, siendo 5382 – Otras edificaciones 510804 – Cementerios. Al mismo rubro se cargó la suma de \$ 23:445.103,26 – por concepto de leyes sociales. A su vez se informa que al momento de la imputación del gasto el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

14) que luce Resolución N° 04716/2021, del Intendente, de fecha 6/8/2021, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, mediante la cual se adjudica el llamado a la firma BURESIL S.A., por un total \$ 165:575.103,26, incluidos impuestos y leyes sociales, debiendo culminar la obra en un plazo de 8 meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que no se dio cumplimiento al plazo de antelación entre las publicaciones y el acto de apertura (Resultandos 1 y 2), como requieren los artículos 51 y 155 del T.O.C.A.F.;

2) que respecto del nuevo Informe de la Comisión Asesora, de fecha 21/5/2021, debió darse vista conforme a lo preceptuado por el Artículo 67 del T.O.C.A.F.;

3) que no pueden comprometerse gastos sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del T.O.C.A.F.);

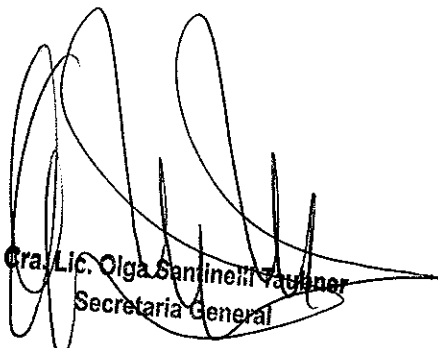
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC

CLC


Dra. Lic. Olga Santinelli Taulner
Secretaria General